



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09 -2008-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO:

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Programas Alimentarios ha elaborado la Directiva N° 002-2008-MPT-GDS/SGPA, "Reglamento del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo", la misma que tiene como finalidad establecer pautas y procedimientos sobre la organización, administración y responsabilidad en la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de regular su correcto funcionamiento y mejorar la administración de los recursos.

Que, de la revisión de la misma, es de verse que ésta norma establece los mecanismos administrativos necesarios para la correcta organización y funcionamiento del Programa Vaso de Leche; por lo que se hace necesaria su aprobación y publicación.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 12-2006-MPT, se aprobó Reglamento del Programa Vaso de Leche; siendo necesaria su derogación, para la aprobación de la Directiva N° 002-2008-MPT-GDS/SGPA.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1972.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 12-2006-MPT de fecha diecisiete de marzo del año dos mil seis, que en su Artículo Primero aprueba el Reglamento del Programa Vaso de Leche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Directiva N° 002-2008-MPT-GDS/SGPA; "Reglamento del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo", la misma que tiene como finalidad velar por la organización y el funcionamiento del Programa Vaso de Leche, que consta de II Títulos, X Capítulos, 56 Artículos y Tres Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTÍCULO TERCERO.- Responsabilizar a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios para la adecuada aplicación de la presente Directiva.

Dado en Trujillo, a los 29 días del mes de Febrero del año Dos Mil Ocho.

ING. CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE PROVINCIAL

Miguel Boy Vasquez
ABOGADO
Reg. CALL. N° 4834





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Gerencia de Desarrollo Social

Sub Gerencia de Programas Alimentarios


Luis Miguel Boy Vásquez
ABOGADO
Reg. CALL. N° 4834

DIRECTIVA N° 002-2008-MPT-GDS/SGPA

**"REGLAMENTO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO"**

Sub Gerente : Prof. María Elena Neyra Rodríguez

Asesor Legal : Abogado Luis Miguel Boy Vásquez

Trujillo, Enero de 2008

DIRECTIVA N° 002-2008-MPT-GDS/SGPA

“Reglamento del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo”

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I GENERALIDADES

Las Municipalidades, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley 27470, modificada por Ley N° 27712, dan cobertura a los beneficiarios del Programa del vaso de Leche: Niños de 0 a 6 años, madres gestantes y en período de lactancia, priorizando en ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. Asimismo, en la medida que se cumpla con atender a la población mencionada, se podrá mantener la atención a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis.

Siendo de vital importancia recordar que los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche es la población de extrema pobreza comprendida entre la primera y segunda prioridad. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento alcanzan o comprenden a todas la Organizaciones Sociales como son: Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche, ubicadas dentro de la Jurisdicción del Distrito Trujillo, debiendo sus beneficiarios residir dentro de ese ámbito. En ningún caso un beneficiario debe recibir ración diaria en dos o más distritos de la provincia, o en dos o más Clubes, simultáneamente. Para efectos de establecer parámetros específicos de supervisión y control, se considerará como áreas de influencia de cada Club de Madres o Comités del Vaso de Leche, un promedio de 4 cuadras o 400 metros a la redonda.

La ración alimenticia del Programa del Vaso de Leche, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM “Valores Nutricionales Mínimos de la ración del Programa del Vaso de Leche”, precisa cuál debe ser el requerimiento mínimo de energía por ración / día y la distribución energética diaria por ración del Programa del Vaso de Leche; por lo que la cantidad de alimento debe ser congruente y razonable en el cumplimiento de la citada Directiva; siendo una ración bebible, recomendándose que:

Si es un alimento enriquecido tipo lácteo (Mezcla instantánea de cereales y/o leguminosas con leche en polvo y entera y azúcar, enriquecido con vitaminas y minerales), la ración alimenticia óptima es de aproximadamente 50 gramos, según recomendaciones del centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN).

En virtud al Artículo 2° de la Ley N° 25307, el estado reconoce la existencia legal de las OSB y les otorga personería jurídica de derecho privado, de acuerdo al procedimiento establecido en la citada norma. De acuerdo a lo prescrito en el numeral 4.5 del Artículo 4° de la Ley N° 27470, los insumos y/o alimentos que se adquieran con los recursos del Programa del Vaso de Leche deben ser distribuidos a través de los Clubes de Madres o Comités del Vaso de Leche, los cuales deberán estar reconocidos por la Municipalidad y registrados en Registros Públicos, a fin que adquieran personería jurídica para poder suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, siendo la Municipalidad quien seleccionará a las OSB (Club de Madres y Comités del Vaso de Leche), beneficiarias del Programa.

El empadronamiento de la población objetivo, correspondiente al I Semestre se realizará en el mes de Junio, y la actualización y empadronamiento correspondiente al II Semestre se efectuará en el mes de Diciembre, para lo cual deberá tener en cuenta la Resolución Jefatural N° 304-2001-INEI del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y los criterios para la selección de los beneficiarios estableciendo prioridades conforme a la Ley N° 27470 y su modificatoria por Ley N° 27712.

De conformidad a lo señalado en el numeral 4.1 del Artículo 4º de la Ley N° 27470 y su modificatoria, el Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los 7 días de la semana a los beneficiarios del Programa Vaso de Leche; precisando que la ración alimenticia del Programa es de consumo inmediato, por lo que resulta contrario satisfacer las necesidades de alimentación de los beneficiarios de forma retroactiva.

CAPITULO II

OBJETIVO, FINES Y ALCANCE

Artículo 1º.- El objetivo del presente reglamento es establecer pautas y procedimientos sobre la organización, administración y responsabilidad en la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de regular su correcto funcionamiento y mejorar la administración de los recursos.

Artículo 2º.- Son fines del Programa Vaso de Leche:

- 2.1.- Utilización correcta y eficiente de los recursos que proporciona el Programa Vaso de Leche, por parte de las Organizaciones Sociales de Base, de acuerdo a las normativa vigente.
- 2.2.- Orientar en la elección y consumo de la ración alimenticia diaria.
- 2.3.- Coadyuvar en el alivio de la desnutrición de nuestra población del Distrito Trujillo.

Artículo 3º.- El Marco Legal para el presente Reglamento es el siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 24059 - Ley de Creación del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 25307 - Ley que declara de interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités del Vaso de Leche.
- D.S. N° 041-2002-PCM-Reglamento de la Ley N° 25307.
- Ley N° 27470 - Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche.
- Ley N° 27712 - Ley que modifica la Ley 27470.

Artículo 4º.- Las normas contenidas en el presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para las siguientes instancias:

- Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche
- Sub Gerencia de Programas Alimentarios de la Municipalidad, y
- Los Comités del Vaso de Leche del Distrito de Trujillo.
- Los Clubes de Madres del Distrito de Trujillo.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I

DEL COMITE DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Artículo 5º.- El Comité de Administración del Programa Vaso de Leche, es la instancia máxima responsable de la organización, administración de recursos y ejecución del Programa en el Distrito de Trujillo.

Artículo 6º.- El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, está conformado por:

- El Alcalde Provincial o su representante, quien la presidirá
- Un Funcionario Municipal (que no podrá ser ningún regidor en la medida que su función es fiscalizar los actos de funcionarios municipales).

- Un Representante del Ministerio de Salud (Por lo general, un nutricionista y/o experto en nutrición).
- Tres (03) Representantes de los Comités del Vaso de Leche, elegidas democráticamente por sus bases, según sus estatutos.
- Un (01) Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región, acreditado por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 7°.- Son funciones del Comité de Administración:

- Seleccionar los insumos alimentarios de acuerdo a los criterios contenidos en el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 27470, modificada por la Ley N° 27712.
- Determinar las especificaciones técnicas mínimas de los productos escogidos por los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche (cumpliendo con las normas técnicas aplicables a cada producto).
- Verificar el cumplimiento de los valores nutricionales mínimos de la ración diaria escogida por los beneficiarios (R. M. N° 711-2002-SA/DM).
- Verificar el número de beneficiarios, cantidad de raciones, cuadro de valores nutricionales, cuadro de entrega y distribución del producto.
- Convocar a reuniones del Comité de Administración
- Supervisar y coordinar la labor que realiza la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución y evaluación.
- Supervisar la labor que realizan los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche.
- Las demás que le asignen.



Artículo 8.- El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, sesionará dos (02) veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando su presidente lo convoque o cuando la mitad más uno de sus miembros lo soliciten. En las reuniones se levantará los acuerdos en el Libro de Actas.

Artículo 9°.- Las Representantes de los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche ante el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, ejercerán sus funciones hasta un máximo de dos (02) años consecutivos, no pudiendo ser reelectas en forma inmediata.



CAPITULO II DEL ORGANO EJECUTOR DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE

Artículo 10°.- La Sub Gerencia de Programas Alimentarios, como órgano ejecutor del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Trujillo, es aquella responsable de planificar, organizar, programar y ejecutar en coordinación con los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche, la implementación del programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, control y evaluación.

Artículo 11°.- Son funciones del órgano ejecutor del Programa del Vaso de Leche:

- Efectuar la inscripción y selección de los beneficiarios, de conformidad con lo señalado en el Artículo 43° del presente reglamento.
- Preparar el "Padrón de Beneficiarios" y los "Informes de Distribución de las Raciones Alimentarias", para la ejecución del programa.
- Programar, coordinar y distribuir las raciones alimentarias a los Comités del Vaso de Leche debidamente reconocidas por la Municipalidad.
- Supervisar a los Comités del Vaso de Leche durante la entrega de las raciones alimentarias a los beneficiarios.
- Elaborar los informes mensuales de "Gastos e Ingresos" y "Ración Mensual Distribuida" por el Programa del Vaso de Leche, para ser remitidos entregados a la Contraloría General de las

República. Dicha información deberá ser conciliada con las áreas de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente.

- f) Recepcionar aquellas raciones alimentarias no entregadas por los Comités del Vaso de Leche, las cuales serán distribuidas a nuevos beneficiarios inscritos y a ancianos en situación de pobreza extrema.
- g) Efectuar conforme a ley la depuración mensual e inscribir a nuevos beneficiarios, en coordinación con los Comités del Vaso de Leche.
- h) Mantener actualizado y conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos.
- i) Otras funciones que le asignen, como el de capacitación a los Comités del Vaso de Leche.

CAPITULO III DE LOS CLUBES DE MADRES Y/O COMITÉS DEL VASO DE LECHE

Artículo 12°.- Los Clubes de Madres son Organizaciones Sociales ubicadas en las áreas rurales y urbano marginales conformados íntegramente por mujeres, quienes desarrollan diversas estrategias de supervivencia para amortiguar los efectos de la crisis económica y de la pobreza, a los cuales la Sub Gerencia de Programas Alimentarios promueve con la finalidad de recepcionar y distribuir las raciones alimenticias en forma eficiente a la población objetivo.

Artículo 13°.- Los Comités de Vaso de Leche son dependientes directos de los Clubes de Madres, cuyas integrantes conforman la Junta Directiva, siendo su conformación requisito fundamental para que el Club de Madres y/o Comité del Vaso de Leche acceda y reciba el apoyo que otorgue el Programa del Vaso de Leche; supervisión, uso adecuado y distribución efectiva del alimento entre las socias beneficiarias.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES

Artículo 14°.- Con la finalidad de integrar el Programa del Vaso de Leche, los Clubes de Madres y/o Comités del Programa, deberán contar con los siguientes documentos:

- a) **Libro Padrón**, en el que consten: Nombre, Actividad, Domicilio, Fecha de Admisión de sus integrantes, así como los cargos dirigenciales, cuando ejerzan alguno, y;
- b) **Libro de Actas**, uno correspondiente a las Asambleas Generales y otro para las Sesiones de la Junta Directiva, en los que consten los acuerdos adoptados.

Artículo 15°.- Los Clubes de Madres y/o Comités del Programa Vaso de Leche que soliciten su Reconocimiento e inscripción como beneficiarios del Programa, deberán iniciar sus trámites ante la Municipalidad Provincial de Trujillo, de conformidad a lo dispuesto por el TUPA, aprobado por Ordenanza N° 40-2007-MPT, presentando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, indicando Domicilio en Distrito Trujillo.
- b) Copia Simple Acta de Fundación-Constitución
- c) de la OSB.
- d) Estatutos de la OSB.
- e) Copia Simple del Padrón de Socias activas.
- f) Copia del acta de elección del Consejo Directivo.
- g) Copia Simple DNI del Consejo Directivo (vigente)
- h) Croquis de Ubicación de la OSB.
- i) Copia Simple legalización del libro de actas.

Artículo 16°.- Son Órganos de Gobierno de los Clubes de Madres y/o Comités del Programa del Vaso de Leche:



- a) La Asamblea General de Asociadas
- b) La Junta Directiva y/o Consejo Directivo, como órgano ejecutivo; y,
- c) Los demás que la organización establezca en su Estatuto.

Artículo 17°.- Como ente autogestionario tiene la potestad de fijar aportes económicos o cuotas ordinarias y extraordinarias para las socias, con el objeto que sirvan a su implementación, compra de enseres, utensilios, pago de servicios y otros.

Artículo 18°.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Plan de Trabajo y Presupuesto del Comité.
- b) Elegir cada dos años a la Junta Directiva.
- c) Aprobar los balances económicos mensuales y el balance anual.

Artículo 19°.- La Junta Directiva y/o Consejo Directivo es el órgano ejecutivo que administra y gobierna el Club de Madres o Comité del Vaso de Leche, siendo la encargada de hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos aprobados en Asamblea y el presente Reglamento.

Artículo 20°.- La Junta Directiva y/o Consejo Directivo está integrada por:

- a) Presidenta.
- b) Vice Presidenta.
- c) Secretaria.
- d) Tesorera.
- e) Dos Vocales.
- f) Coordinadora del Programa Vaso de Leche.

Artículo 21°.- la Junta Directiva y/o Consejo Directivo es elegido por un periodo de 2 años, quedando prohibida su reelección inmediata de cualquiera de sus miembros, así como de algún grado parental entre quienes postulan y algún miembro de la Junta Directiva anterior.

Artículo 22°.- La Junta Directiva sesionará en Asamblea Ordinaria una vez por mes, en Asamblea extraordinaria cuando lo disponga la Presidenta, lo soliciten sus Directivos o a solicitud de un mínimo de cinco socias beneficiarias firmantes.

Artículo 23°.- Para la validez de las sesiones de la Junta Directiva y exista Quórum, deberá iniciarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros directivos.

Artículo 24°.- Las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de la mitad más una de las asistentes y a mano alzada.

Artículo 25°.- Ninguna integrante de la Junta Directiva podrá aceptar, bajo ningún motivo o excusa, las siguientes faltas de las socias:

- a) Suplantaciones.
- b) Falsificación de datos.
- c) Falsificación de firmas.
- d) Firmas adelantadas o extemporáneas.

Artículo 26°.- Son funciones de la Junta Directiva y/o Consejo Directivo:

- a) Verificar las adecuadas condiciones higiénicas del ambiente en que se preparan los alimentos.
- b) Rendir cuentas mensualmente a la Asamblea General de Socias, informando de los resultados de las actividades, el gasto que efectúa y los ingresos que percibe.



- c) Tener al día la documentación que atañe al Club de Madres y/o Comité, debiendo conservar la documentación sustentatoria de la gestión.
- d) Convocar a elecciones para elegir y renovar sus Juntas Directivas y/o Consejos Directivos, luego de finalizado el período de gestión.
- e) Coordinar con la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, para el empadronamiento y depuración de los beneficiarios, de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 46° del presente Reglamento.
- f) Recoger por medio de su Presidenta o representante, las raciones alimentarias de la Municipalidad, conforme al número de beneficiarios admitidos.
- g) Hacer firmar el Cuaderno de Cargo (Hoja Formato de Entrega-Recepción de la leche y/o alimento complementario) a cada beneficiario; en caso ser menores de edad, lo harán las personas que ejerzan la patria potestad. La mencionada documentación será entregada a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios de la Municipalidad, a más tardar el décimo día de haber recibido las raciones alimenticias, bajo responsabilidad de la Junta Directiva y/o Consejo Directivo.
- h) Otras funciones que sean establecidas de acuerdo a sus Estatutos, al presente Reglamento y disposiciones normativas posteriores.

Artículo 27°.- Para la transferencia de cargos, la Junta Directiva y/o Consejo Directivo Saliente deberá entregar toda la documentación: sellos, enseres y otros, a la Junta Directiva y/o Consejo Directivo entrante, mediante Acta suscrita e inventario detallado. En caso de negativa a entregar dicha información, o ésta haya incurrido en irregularidades y no efectúe la transferencia en los términos señalados en el presente Reglamento, será pasible de las sanciones correspondientes.

Artículo 28°.- Copias de las Actas de Instalación, de transferencia de cargos, documentación patrimonial y propia del Club de Madres y/o Comité del Vaso de Leche, deberá ser entregada necesariamente a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

Artículo 29°.- La Junta Directiva y/o Consejo Directivo podrá solicitar a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios la presencia de su titular, supervisor o responsable con la finalidad de solucionar cualquier controversia que surja entre los miembros del Club de Madres y/o Comité o sus socias beneficiarias.

Artículo 30°.- Las integrantes miembros de la Junta Directiva de los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche, deben ser Madres beneficiarias Directas del Programa Vaso de Leche, para lo cual deben acreditar su situación de pobreza y/o extrema pobreza a través de una Declaración Jurada, conforme a la naturaleza del Programa Vaso de Leche que ejecuta la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Artículo 31°.- La Presidenta del Club de Madres y/o Comité del Vaso de Leche, deberá coordinar periódicamente con la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, sobre la admisión de nuevos beneficiarios y/o aquellos que por mandato de la ley, perdieron dicha condición; asimismo, deberá informar para la depuración de aquellos beneficiarios que en forma reiterativa no tienen interés en recibir sus raciones alimenticias.

Artículo 32°.- Son Funciones de la Presidenta:

- a) Ejercer la representación legal de su organización.
- b) Dirigir, programar, orientar y ordenar el trabajo de la Junta Directiva.
- c) Recibir con una integrante de su Junta Directiva y Socia, la ración alimentaria.
- d) Elaborar su Plan Anual de Trabajo.
- e) Convocar a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias.
- f) Velar por el Cumplimiento de los Acuerdos de Asamblea.
- g) Presentar a la Asamblea los informes de las actividades realizadas y de los gastos efectuados mensualmente, sustentados con facturas, documentos y comprobantes. Copias de éstos



- deberán ser remitidos a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y publicados en lugar visible del Club de Madres para información de las socias.
- h) Elaborar y visar conjuntamente con la Tesorera, la documentación económica correspondiente (Balance y similares), visar facturas y todo comprobante de pago o documento relacionado con las compras que se realicen, consignando su sello y firma.
 - i) Firmar los Recibos de Distribución (PECOSA), en caso existir conformidad en la cantidad y calidad del producto recepcionado.
 - j) Sustentar la necesidad de los beneficiarios ante la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.
 - k) Promover eventos de capacitación a favor de sus asociadas.
 - l) Solucionar las controversias que se presenten entre las socias y la Junta Directiva.
 - m) Coordinar y participar en las diversas actividades que la Sub Gerencia de Programas Alimentarios realiza, en beneficio de las socias.
 - n) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
 - o) Otras funciones que indique su Estatuto Interno.

Artículo 33°.- Son Funciones de la Vice Presidenta:

- a) Coordinar y colaborar con la Presidenta.
- b) Reemplazar a la Presidenta en el cargo ante su ausencia, ya sea de forma temporal o definitiva. En caso de renuncia o fallecimiento de la Presidenta, la reemplazará hasta el término del período, debiendo asumir las funciones señaladas en el Artículo 32° de este Reglamento.

Artículo 34°.- Son Funciones de la Secretaria:

- a) Redactar los documentos, encargarse de la correspondencia y mantener ordenado el archivo.
- b) Transcribir y redactar los acuerdos adoptados en Asamblea y aquellos que disponga la Presidenta, en los Libros de Actas.
- c) Mantener bajo su custodia el Libro Padrón, el Libro de Actas y toda la documentación inherente al Club de Madres y/o Comité.
- d) Firmar conjuntamente con la Presidenta, la documentación de la institución.
- e) Entregar la documentación sustentatoria de la entrega-recepción de las raciones alimenticias a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, para su custodia y preservación.



Artículo 35°.- Son Funciones de la Tesorera:

- a) Administrar los fondos del Club de Madres o Comité y llevar con responsabilidad los Libros de Cuentas.
- b) Presentar en Asamblea, en forma mensual, los informes económicos de ingresos y egresos.
- c) Formular, controlar y cumplir el presupuesto programado sin efectuar movimientos o cambios económicos fuera de lo acordado.
- d) Inventariar los bienes y el patrimonio del Club o Comité.



Artículo 36°.- Son funciones de las Vocales:

- a) Apoyar en las actividades que programen las socias, así como aquellas actividades que organice la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.
- b) Apoyar a su coordinadora en el trabajo de recepción, preparación y distribución de la ración alimentaria.
- c) Reemplazar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en el caso de licencia, enfermedad, renuncia o similares.

Artículo 37°.- Son funciones de la Coordinadora:

- a) Trabajar en coordinación con las Coordinadoras Zonales.
- b) Hacer de conocimiento a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios de las controversias al interno del Club.

- c) Coordinar con la Sub Gerencia de Programas Alimentarios aquellas acciones que conduzcan al buen funcionamiento de su Club o Comité.

CAPITULO V DE LAS COORDINADORAS ZONALES

Artículo 38°.- Las Coordinadoras Zonales son aquellas personas que han destacado en mérito a la labor eficiente en su organización, no pudiendo ser reelegidas, encargándose de velar por el correcto funcionamiento de los Clubes de Madres y/o Comités, que se encuentran dentro de una jurisdicción territorial determinada, constituyendo el nexo entre los Clubes o Comités que se encuentran en su jurisdicción y la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

Artículo 39°.- Las Coordinadoras Zonales son elegidas por las socias beneficiarias del Programa del vaso de Leche, en Asamblea que para tal efecto convocará la Sub Gerencia de Programas Alimentarios y la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 40°.- Son funciones de las Coordinadoras Zonales:

- a) Coordinar directamente con la Sub Gerencia de Programas Alimentarios las acciones y/o actividades que se programen en beneficio de las socias.
- b) Visitar en forma periódica e inopinada a cada uno de los Clubes de Madres y/o Comités que se encuentran dentro de su jurisdicción, informando a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios sobre las incidencias, dificultades o anomalía encontrada.
- c) Colaborar para el buen funcionamiento de los Clubes de Madres y/o Comités que se encuentran dentro de su jurisdicción.
- d) Ejercer funciones por un periodo de dos (2) años, no pudiendo ser reelegidas inmediatamente.

Artículo 41°.- Son causales de sanción a los miembros y/o socias de los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche:

- a) No atender a los beneficiarios inscritos en los padrones oficiales.
- b) Distribuir a los beneficiarios las raciones alimentarias fuera del plazo y en forma inadecuada (falto de higiene, deteriorado por el sol o humedad, semiabierto, etc.)
- c) Adulterar datos de los beneficiarios en los padrones e informes de distribución de raciones alimentarias.
- d) Falsificar firmas y/o adulterar datos de los documentos personales de los beneficiarios.
- e) Apropiarse ilícitamente de las raciones alimentarias de los beneficiarios de los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche.

Artículo 42°.- Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la falta y serán:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Suspensión temporal por treinta (30) días hábiles.
- c) Separación definitiva, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que corresponda.
- d) Asimismo, podrá establecerse, de oficio, por denuncia de parte o por disposición superior, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a la Ordenanza Municipal N° 12-2005-MPT.

CAPITULO VI DE LA SELECCION DE BENEFICIARIOS

Artículo 43°.- Durante el proceso de selección de beneficiarios, en primer lugar, se dará cobertura a la población infantil de 0 a 6 años y once (11) meses inclusive, madres gestantes, y madres en período de lactancia hasta los doce (12) meses, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis.

Artículo 44°.- En la medida en que se cumpla con la atención a la población señalada en el artículo anterior, se mantendrá a la población de 7 a 13 años de edad. Y si es atendido esta población y sobrasen raciones alimentarias se atenderá a ancianos en estado de abandono moral e indigencia, y a afectados por tuberculosis.

Artículo 45°.- Para ser admitidos al programa los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Copia fotostática de la partida de nacimiento del niño, autenticada por el Fedatario Municipal.
- b) Copia fotostática del Carné de Vacunas del niño, expedido por el área de salud, autenticada por el Fedatario Municipal.
- c) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad (DNI) del padre o la madre o de la persona que ejerza la patria potestad del niño, autenticada por el Fedatario Municipal.
- d) Para las madres gestantes, copia fotostática del Carné de atención expedido por el área de salud, autenticada por fedatario municipal.
- e) La población en estado de desnutrición y tuberculosis (TBC), acreditará la Constancia de "Evaluación Nutricional", expedido por el área de salud.
- f) Para los ancianos en situación de abandono moral e indigencia, acreditarán el DNI en el momento del reparto por la encargada del Programa del vaso de Leche.

Artículo 46°.- La condición del beneficiario se pierde por las siguientes causales:

- a) Por haber excedido el límite máximo de edad.
- b) Cuando las madres beneficiarias hayan culminado su período de gestación o lactancia.
- c) Por retiro voluntario o fallecimiento.
- d) Cuando por prescripción médica hayan culminado su período de tratamiento, en caso de enfermos por desnutrición o tuberculosis.
- e) Cuando se encuentre empadronado el beneficiario en otro distrito.
- f) Cuando por un período máximo de tres (07) días calendarios, los beneficiarios no recogen la ración alimenticia del lugar del reparto; para ello la Presidenta comunicará oportunamente a la Sub Gerencia de Programas Alimentarios tal hecho, con la finalidad de realizar el recorte y/o reasignación correspondiente.



CAPITULO VII DE LA RACION ALIMENTARIA

Artículo 47°.- La ración alimenticia debe estar constituida por alimentos nacionales pudiendo ser leche en cualquiera de sus formas, y/o enriquecidos lácteos y/o alimentos que contengan un mínimo de 100% de insumos nacionales (tales como harina de quinua, quiwicha, cebada, arroz, soya, y otros productos nacionales). Se deberá adquirir aquellos alimentos de mayor valor nutricional adecuadamente balanceado y que tengan el menor costo. Será el Instituto Nacional de Salud, el que determine el valor nutricional mínimo.

Artículo 48°.- Los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, quién se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas y, en general, todo acto necesario o conveniente, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme.

Artículo 49°.- El alcalde designará mediante Resolución de Alcaldía al Comité Especial, conforme lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Artículo 50°.- Los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche realizarán el reparto de las raciones alimentarias a los beneficiarios a través de sus Juntas Directivas y/o Consejos Directivos.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 51°.- El Comité electoral está constituido por tres (3) a cinco (5) miembros: Presidente, Secretario y (1) uno a tres (3) Vocales, los que asumen las siguientes funciones:

- a) Solicitar a la Junta Directiva y/o Consejo Directivo del Club o Comité el Libro Padrón de socias actualizado.
- b) Convocar, organizar y difundir el proceso electoral.
- c) Elaborar o actualizar el Reglamento de Elecciones.
- d) Elaborar las cédulas de votación, una para la Junta Directiva y otra para el Concejo de Vigilancia.
- e) Entregar el material electoral a los miembros de las mesas de votación respectivas.
- f) Velar por la correcta marcha del proceso electoral.
- g) Elaborar el Acta Electoral, consignando los resultados de la elección y proclamando a los candidatos elegidos.
- h) Elaborar el informe final y enviar un ejemplar del Acta a la Presidenta de la Junta Directiva y/o Consejo Directivo, quedando un ejemplar de la misma en el Archivo del Club y/o Comité.
- i) Resolver, en última instancia, los reclamos que presenten las socias sobre el proceso electoral.

Artículo 52°.- Las Listas de candidatos para la Junta Directiva y el Concejo de Vigilancia son independientes una de otra. En ningún caso, una lista para la Junta Directiva debe contener los mismos candidatos para el Concejo de Vigilancia.

Artículo 53°.- No pueden integrar la lista de candidatas:

- a) Los miembros de la Junta Directiva saliente.
- b) Las socias que tengan antecedentes policiales, penales y/o judiciales, que se encuentren inhabilitadas en sus derechos o, en caso hayan sido dirigentes, no acrediten haber presentado y aprobado el balance económico.

Artículo 54°.- El proceso electoral comprende las siguientes fases:

Nº	FASES	RESPONSABLE
1.	Asamblea para la Formación del Comité Electoral	- Concejo Directivo del Club de Madres. - Concejo de Vigilancia
2.	Instalación del Comité Electoral, elaboración de su Reglamento, publicación de la convocatoria y cronograma de elecciones.	- Comité Electoral.
3.	Acto Electoral: Votación, escrutinio y Acto Electoral. Proclamación de la lista ganadora.	- Comité Electoral.
4.	Juramentación en Acto Público, transferencia de cargos y documentación del Concejo Directivo saliente al Concejo Directivo entrante.	- Comité Electoral. - Presidente del Concejo Directivo saliente. - Presidente del Concejo Directivo entrante.



CAPITULO IX

DE LA SUPERVISION Y EVALUACION DEL PROGRAMA

Artículo 55°.- El Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Sub Gerencia de Programas Alimentarios, supervisará en forma sorpresiva é inopinada, a los Clubes de Madres y/o Comités del Vaso de Leche. Para ello están obligadas a proporcionar toda la información pertinente para facilitar la supervisión y/o fiscalización correspondiente.

Artículo 56°.- La Sub Gerencia de Programas Alimentarios, será la encargada de la evaluación del programa a través del impacto nutricional que se realizará a los beneficiarios, verificando su mejora nutricional; en caso contrario deberá establecer los ajustes necesarios tanto en el aspecto operacional y/o administrativo. Para efectos de obtener indicadores de evaluación del Programa, deberá establecer una muestra representativa del 5% del universo de la población beneficiaria.

CAPITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las acciones no previstas en el presente Reglamento serán determinadas por la Sub Gerencia de Programas Alimentarios.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y publicación.

Tercera.- Deróguese el Decreto de Alcaldía N° 12-2006-MPT de fecha 17 de Marzo del 2006, que aprueba el Reglamento del Programa Vaso de Leche y las Directivas que se opongan al presente Reglamento.

Trujillo, 15 de Enero de 2008.

Ing. Cesar Acuña Peralta
Alcalde Provincial

